



En 28 de Setiembre de 1800 avisó al Consejo el Excmo. Sr. D. Antonio Cornel que el Rey se había servido aprobar el Reglamento para el régimen y gobierno de la Escuela Veterinaria de Madrid, y en él había concedido á los Alumnos que hubiesen concluido con aprovechamiento todos los cursos que en ella se enseñan y fueren aprobados en los exámenes generales que han de celebrarse á su conclusion, las gracias y exenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que puedan llevar el uniforme de Alumnos de la Escuela con el galon de oro en la vuelta como los Sub-profesores, y el uso de la espada.

2.<sup>a</sup> Que en virtud de un Real Título con las armas de S. M., que ha de expedírselas, han de considerarse autorizados para poder exercer el arte de la Veterinaria libremente en todas las Provincias del Reyno.

3.<sup>a</sup> Que las plazas de Proto Albéytares que hay en algunas no puedan darse en lo sucesivo sino es á los Alumnos de dicha Escuela que hayan estudiado y obtenido dicho Título, obtando en ellas por oposición que ha de tenerse en la misma Escuela; y en los propios términos todas las plazas de Mariscales mayores que vaquen en los Regimientos de la Caballería y Dragones, las de Herradores de Caminos, y de Mariscales de las Caballerizas de S. M.

Despues de esto, y con otra Real Orden de 4 de Mayo próximo remitió al Consejo el Excmo. Sr. D. Joseph Antonio Caballero la minuta del Título que tambien había aprobado S. M., y ha de darse por el Protector de la referida Escuela Veterinaria á los Alumnos que hayan concluido sus exercicios en ella con aprovechamiento: en el qual ademas de las expresadas gracias y exenciones se les conceden las de ser admitidos por las Justicias en sus respectivos pueblos con preferencia á los que no hayan hecho sus estudios completos en dicha Escuela, confiriéndoles cualesquier plazas de Albéytares que haya establecidas y vacaren, valiéndose de ellos en to-

dos los actos de Albeytería que ocurran en ferias y mercados, en certificaciones en juicio y fuera de él, registros, y demás diligencias pertenecientes al ramo de la Caballería, ejecutándose todos estos actos precisamente por dichos Profesores Veterinarios habiéndolos en el pueblo, y no por otros Albéytares.

Enterado de todo el Consejo, y teniendo presente lo expuesto por el Señor Fiscal, ha acordado su cumplimiento, y que se tenga presente para los casos que ocurrán, y circule en la forma ordinaria para su puntual ejecución y observancia.

Lo que participo á V. de órden de este supremo Tribunal para su inteligencia y cumplimiento, y que al propio fin lo comunique á las Justicias de los pueblos de su Partido, dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1802. = Don Bartolomé Muñoz. = Señor Corregidor de la ciudad de Segovia.

Es copia á la letra de su original que se halla unido á el Expediente formado en su cumplimiento; y para que conste, yo el Infrascripto Secretario mas antiguo del Ilustre Ayuntamiento lo certifico y firmo en Segovia á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos y dos.

Agustín Hermenegildo  
Picatoste.